CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 19 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 19 de enero del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00489-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 021

Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00489-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES interpuesta a través de apoderado judicial de confianza por la señora ROSALBA ELIZABETH ALVAREZ AYALA en contra del señor FERNEY OSWALDO LUCERO CALVACHI encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá, con la citación del Ministerio Público en interés de la menor hija de las partes conforme a lo establecido en el inciso 1º, del Art. 388 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado por la señora **ROSALBA ELIZABETH ALVAREZ AYALA** en contra del señor **FERNEY OSWALDO LUCERO CALVACHI.**

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE,** que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho **j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE,** que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

Para el efecto deberá el extremo demandante **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022.

4. CITAR a la Agente del Ministerio Público, en interés de la menor hija de las partes, inciso 1 Art. 388 del C. G. del P.

5. REQUERIR a las partes, a fin de que aporten, copia auténtica de sus Registros Civiles de Nacimiento, con el aparte de notas complementarias o marginales y con vigencia no mayor a 30 días.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE FRANKLIN AYALA ESTRADA, portador de la C.C. 98.343.541 y la T. P. No. 242.687 del C. S. de la J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

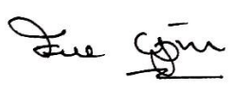

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **003**

HOY: **Enero 20 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR